



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7479

26/03/2020

18354

AUTOR/A: ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS, Cayetana (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

La razón de que los plazos en ingreso de cotizaciones sociales no se hayan suspendido, establecido en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su artículo Único.Cuatro.5 que refiere la *no aplicación de la suspensión para los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización a la Seguridad Social*, se justifica en el propio sistema de Seguridad Social, que al ser un sistema de reparto implica que con las cotizaciones actuales debe hacerse frente a las pensiones y prestaciones actuales. Por consiguiente y con carácter general, las obligaciones de Seguridad Social deben mantenerse mientras los trabajadores se encuentren de alta en el sistema. Es decir, debe continuarse con la aplicación de los plazos establecidos normativamente por cuanto de ellos depende el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, principal fuente de los recursos del Sistema y así poder hacer frente a la correspondiente acción protectora del mismo, incluido el desempleo.

Ahora bien, ante la situación excepcional que se está viviendo como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se han establecido medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico, para hacer frente al COVID-19. En materia de Seguridad Social, recoge una serie de medidas que sin duda suponen un apoyo a las PYMES y los trabajadores autónomos cuya actividad se ha visto gravemente reducida por la crisis del Covid-19:

Por un lado, en su artículo 34, sobre “Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social”, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión,



Seguridad Social y Migraciones. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por otro lado, en su artículo 35, sobre “Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social”, se permite que las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, puedan solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social. En estos casos, sería de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, lo que implica una rebaja sustancial del tipo de interés exigido.

Adicionalmente, cabe señalar que el pasado jueves 9 de abril se publicó en el BOE la Resolución de 6 de abril de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Esta norma va dirigida precisamente a facilitar la concesión de los aplazamientos, mediante una medida de índole organizativo (elevar la cuantía de los aplazamientos que se pueden resolver en los órganos descentralizados de las provincias), y otra que consiste en incrementar el importe de las deudas que son aplazables sin la necesidad de aportación de garantía. La exposición de motivos señala que ambas medidas se adoptan con el fin de facilitar la concesión de aplazamientos, y a la vista de la repercusión de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 en la liquidez de las empresas y de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Además, por el importe de los aplazamientos a los que afecta, es esperable que se puedan verse beneficiadas en mayor proporción, las pymes que grandes empresas.

Madrid, 06 de mayo de 2020

